



*"2019, Año del Normalismo en el Estado de Baja California Sur y  
Conmemorativo del 75 Aniversario de la Benemérita Escuela Normal Urbana Profr. Domingo Carballo Félix".  
"Abril, Mes de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Baja California Sur".*

## PROYECTO DE DECRETO

**DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO  
PERIODO ORDINARIO DE LA XV LEGISLATURA.  
P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado **José Luis Perpuli Drew**, integrante de la Décimo Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 57 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 101 fracción II y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, presento a la consideración del pleno de esta asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 101 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LOS ARTÍCULOS 53 Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR;** misma que se sustenta al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia siempre debe de estar asociada con la participación ciudadana. La democracia participativa requiere del reconocimiento de tres grandes conjuntos de derechos: civiles, políticos y sociales; es decir, el conjunto de derechos humanos reconocidos por nuestra Constitución General y contenidos en los diversos instrumentos internacionales.

Luego entonces, la participación ciudadana es el derecho de las ciudadanas y los ciudadanos a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno.



Como integrante de este Congreso, me queda claro que debemos contribuir a la construcción de una cultura de participación ciudadana.

El activismo ciudadano es un concepto al que sin duda alguna tendremos que apostar en aras del fortalecimiento y desarrollo democrático.

El propósito de fortalecer los mecanismos de participación ciudadana es lograr en lo posible, una interacción eficaz y respetuosa entre los ciudadanos y los organismos del poder público con el objetivo de empoderar a los primeros para que ejerzan sus derechos y sean capaces de participar activamente en la toma de decisiones públicas por la vía democrática.

La época de los gobiernos autoritarios ha llegado a su fin y en este contexto la ciudadanía y las organizaciones civiles deben seguir conjugando esfuerzos para el fortalecimiento y mejora de las instituciones y procesos democráticos, por ello, nuestra Constitución estatal reconoce a la participación ciudadana como un derecho humano en su artículo quinto.

También con este propósito, se han llevado a cabo una serie de novedosas propuestas legislativas para incentivar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas, tales son los casos de la ley de participación ciudadana publicada en el Boletín Oficial el 20 de julio de 2017 que contempla las figuras de:

- I. Plebiscito;
- II. Referéndum;
- III. Iniciativa Ciudadana;
- IV. Consulta Ciudadana;
- V. Colaboración Ciudadana;
- VI. Difusión Pública;
- VII. Audiencias Públicas;



- VIII. Contralorías Ciudadanas o Social,
- IX. Organización en Comités de Vecinos y
- X. Observatorios ciudadanos

De todas ellas destaca la **Iniciativa Ciudadana** como un mecanismo ágil para que las ciudadanas y los ciudadanos presenten ante el Congreso del Estado los proyectos de ley o código, y los proyectos de decreto mediante los cuales se pretenda reformar, derogar, adicionar o abrogar las leyes vigentes, con el propósito de que sean estudiadas, dictaminadas y en su caso aprobadas.

El 30 de noviembre de 2018 se publicó en el Boletín Oficial, la reforma a la Constitución Política del Estado, a la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo y a la Ley de Participación Ciudadana para eliminar el requisito de acompañar un porcentaje de firmas a toda iniciativa ciudadana, de ese tiempo a la fecha, se han presentado 10 iniciativas de este tipo, de las cuales 9 han sido turnadas a las comisiones correspondientes y 1 se desechó en dictamen.

Sin embargo, aunque es aplaudible la reforma mencionada, a juicio del proponente, es necesario fortalecerla para garantizar al máximo el ejercicio de este derecho ciudadano.

La razón es sencilla, los requisitos para la presentación de la iniciativa ciudadana contenidos en el artículo 62 de la Ley infieren el conocimiento de términos y formalidades que inciden en el ámbito del derecho parlamentario que no posee el ciudadano promedio. Esto se ha convertido en un obstáculo más que en un aliciente de participación activa ante el temor que, siendo necesaria o atendible la iniciativa propuesta, ésta pueda ser desechada por no cumplir con los requisitos, términos y formalidades que la ley solicita, en cuyo caso, la iniciativa solo pudiera volver a presentarse hasta un año después.

Este es el motivo que impulsa a la presente iniciativa que no es más que el de ampliar las garantías que protegen el derecho humano a la participación ciudadana, otorgándole al ciudadano en lo individual o en lo colectivo por parte de este Congreso, la asesoría jurídica o parlamentaria gratuita que necesiten para la elaboración de las iniciativas, cuando así lo soliciten.



## PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

Hacerlo así, es cumplir con la obligación que demanda nuestra Constitución General de la República de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por otra parte, la propuesta de reforma del párrafo segundo del artículo 55 de la multicitada Ley de Participación Ciudadana no conlleva más propósito que el de armonizar esta disposición jurídica con lo establecido por el párrafo segundo de la fracción V de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo en cuanto al término para dictaminar la iniciativa ciudadana.

Al respecto la **Ley Reglamentaria del Poder Legislativo** establece:

“Las iniciativas presentadas conforme a esta fracción deberán ser dictaminadas dentro del término de **treinta días naturales** siguientes, contados a partir del día en que hubieren sido turnados por la Directiva a la Comisión correspondiente.”

Por su parte la **Ley de Participación Ciudadana** dice:

“Se estará a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo que señala dictaminar dentro del término de **30 días hábiles** siguientes contados a partir del día en que hubiere sido turnado por el pleno de la Comisión correspondiente.”

Debiendo permanecer a juicio del iniciador el término de **treinta días naturales**.

En razón de lo anterior y por los motivos expuestos presentamos a su elevada consideración y solicitamos el voto de esta honorable asamblea para el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

### EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

#### DECRETA:



**SE REFORMAN: LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 101 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LOS ARTÍCULOS 53 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO PRIMERO. - SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**Artículo Primero. - Se reforma:** La fracción V del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

**57.-** ..... (Primer párrafo igual)

**I.-** ..... (Igual)

**II.-** ..... (Igual)

**III.-** ..... (Igual)

**IV.-** ..... (Igual)

**V.-** Los ciudadanos del Estado registrados en la lista nominal de electores, mediante escrito presentado en los términos y con las formalidades que exijan las leyes respectivas. **El Congreso del Estado proporcionará asesoría jurídica o parlamentaria gratuita para la elaboración de la o las iniciativas al ciudadano o los ciudadanos que así lo soliciten.**

**VI.-** ..... (Igual).

### **Transitorios**

**Único.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



**ARTÍCULO SEGUNDO: SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 101 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**Artículo Segundo. - Se reforma:** La Fracción V del artículo 101 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 101.-** ..... (Primer párrafo Igual)

**I.-** ..... (Igual)

**II.-** ..... (Igual)

**III.-** ..... (Igual)

**IV.-** ..... (Igual)

**V.-** Los ciudadanos del Estado registrados en la lista nominal de electores, mediante escrito presentado en los términos y con las formalidades que exija la ley de la materia y la presente Ley determine. **El Congreso del Estado proporcionará asesoría jurídica o parlamentaria gratuita para la elaboración de la o las iniciativas al ciudadano o los ciudadanos que así lo soliciten.**

..... (Último párrafo igual)

**Transitorios**

**Único.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



**ARTÍCULO TERCERO: SE REFORMAN EL ARTÍCULO 53 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**Artículo Tercero. - Se reforman:** El artículo 53 y el segundo párrafo del artículo 55 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 53. Definición de Iniciativa Ciudadana.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por Iniciativa Ciudadana, la facultad de las ciudadanas y los ciudadanos de presentar ante el Congreso del Estado los proyectos de ley o código, y los proyectos de decreto mediante los cuales se pretenda reformar, derogar, adicionar o abrogar las leyes vigentes, con el propósito de que sean estudiados, dictaminadas y en su caso aprobada. **El Congreso del Estado proporcionará asesoría jurídica o parlamentaria gratuita para la elaboración de la o las iniciativas al ciudadano o los ciudadanos que así lo soliciten.**

**Artículo 55. Del dictamen.** ..... (Primer párrafo Igual)

Se estará a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo que señala dictaminar dentro del término de 30 días **naturales** siguientes contados a partir del día en que hubiere sido turnado por el pleno de la Comisión correspondiente.

**Transitorios**

**Único.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JOSÉ LUIS PERPULI DREW**

**La Paz, Baja California Sur, a los 23 días del mes de abril de 2019**